



COMUNICADO DE PRENSA n.º 24/26

Luxemburgo, 26 de febrero de 2026

Conclusiones del Abogado General en los asuntos C-496/23 P | Meta Platforms Ireland/Comisión (Facebook Marketplace) y C-497/23 P | Meta Platforms Ireland/Comisión (Facebook Data)

El Abogado General Rantos propone que se desestimen los recursos de casación de Meta Platforms Ireland en el marco de una investigación por abuso de posición dominante sobre el uso de los datos Facebook Data y el servicio Facebook Marketplace

Meta Platforms Ireland Ltd interpuso dos recursos de casación contra sentencias del Tribunal General que confirmaron la legalidad de decisiones mediante las que la Comisión Europea le había pedido que facilitara documentos internos identificados a través de combinaciones de términos de búsqueda electrónicos. Estas solicitudes se inscribían en el marco de una investigación por abuso de posición dominante, relativa, en particular, a la utilización de los datos (Facebook Data) y al servicio Facebook Marketplace.

Los litigios tienen su origen en dos decisiones de la Comisión adoptadas en 2020, ¹ mediante las cuales esta había exigido, sobre la base del Reglamento de Procedimiento en materia de competencia, ² la comunicación de documentos internos en poder de determinados responsables de la empresa que abarcaban varios años. A raíz de una serie de procedimientos de medidas provisionales, ³ la Comisión había adoptado decisiones modificativas que incorporaban un procedimiento de sala de datos virtual destinado a regular el acceso a determinados documentos que contenían datos personales sensibles. Mediante dos sentencias de 24 de mayo de 2023, ⁴ el Tribunal General desestimó los recursos de Meta Platforms Ireland y consideró, en particular, que las solicitudes de información estaban suficientemente motivadas, eran necesarias y proporcionadas y respetaban el derecho al respeto de la vida privada y el principio de buena administración.

En sus conclusiones, **el Abogado General Athanasios Rantos propone al Tribunal de Justicia que desestime ambos recursos de casación y confirme las sentencias del Tribunal General.** Considera que el Tribunal General no incurrió en ningún error de Derecho al apreciar el carácter necesario de la información solicitada ni al examinar las garantías que acompañaban a su comunicación.

El Abogado General recuerda que, en virtud del Reglamento de Procedimiento en materia de competencia, la Comisión dispone de una amplia facultad de investigación que le permite solicitar toda la información que estime necesaria para el cumplimiento de sus misiones. El deber de motivación obliga a la Comisión a indicar el objeto de su investigación y las sospechas que pretende comprobar, sin tener que proceder a una calificación jurídica exhaustiva ni demostrar, en esta fase, la pertinencia individual de cada documento solicitado.

El Abogado General estima que el Tribunal General confirmó acertadamente la legalidad de las decisiones de la Comisión al considerar que los términos de búsqueda utilizados cumplían con el principio de necesidad previsto por el Reglamento de Procedimiento en materia de competencia. Subraya que el Tribunal General estimó, sin incurrir en desnaturalización, que la Comisión podía estimar razonablemente que los documentos así identificados podían contribuir a la verificación de las presuntas infracciones, a pesar de la presencia de numerosos documentos no pertinentes.

Además, señala que el examen de la necesidad y de la proporcionalidad no puede basarse en criterios puramente cuantitativos, que la Comisión dispone de un margen de apreciación en la elección de sus técnicas de investigación y que

las garantías procedimentales a las que están sujetas las solicitudes de información, distintas de las aplicables a las inspecciones, eran suficientes, por lo que el Tribunal General no incurrió en ningún error de Derecho al desestimar los motivos invocados.

El Abogado General estima que el Tribunal General tampoco incurrió en error de Derecho al admitir que la Comisión puede solicitar documentos mixtos, es decir, documentos que contengan tanto datos personales como otra información, sin recurrir al procedimiento de la sala de datos virtual, puesto que dicho tratamiento de datos es inherente a sus misiones de interés público en materia de competencia. Señala que el control de proporcionalidad se aplicó correctamente, ya que los documentos mencionados por Meta Platforms Ireland no contenían datos sensibles y el acceso de la Comisión estaba estrictamente limitado y regulado, sin injerencia desproporcionada en la vida privada.

RECUERDE: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los Jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

RECUERDE: Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El texto íntegro de las conclusiones ([C-496/23 P](#) y [C-497/23 P](#)) se publica en el sitio CURIA el día de su lectura.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes de la lectura de las conclusiones en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ Decisión C(2020) 3011 final de la Comisión, de 4 de mayo de 2020, relativa a un procedimiento en virtud del artículo 18, apartado 3, y del artículo 24, apartado 1, letra d), del Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, en su versión modificada por la Decisión C(2020) 9231, de 11 de diciembre de 2020 – Facebook Data, y Decisión de la Comisión C(2020) 3013 final, de 4 de mayo de 2020, relativa a un procedimiento en virtud del artículo 18, apartado 3, y del artículo 24, apartado 1, letra d), del Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, en su versión modificada por la Decisión de la Comisión C(2020) 9229 final, de 11 de diciembre de 2020 – Facebook Marketplace.

² [Reglamento \(CE\) n.º 1/2003 del Consejo](#), de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos [101 TFUE] y [102 TFUE].

³ Autos del Tribunal General de 29 de octubre de 2020, Facebook Ireland/Comisión, [T-451/20 R](#) y [T-452/20 R](#).

⁴ Sentencias del Tribunal General de 24 de mayo de 2023, Meta Platforms Ireland/Comisión, [T-451/20](#) (véase el comunicado de prensa [n.º 83/23](#)) y [T-452/20](#).